



### Conceptos sobre Delitos Funcionarios

El presente documento, constituye una breve guía sobre delitos relevantes considerados en el Código Penal chileno, cuya necesidad de socializar responde a que solo pueden ser cometidos por funcionarios o funcionarias públicas en su calidad de tal.

El Código Penal chileno, considera en su Título Quinto, los *crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos*, considerando entre las figuras penales relevantes las siguientes:

#### **1. Prevaricación Administrativa.**

La prevaricación administrativa, puede definirse como aquel *“delito que comete el funcionario público, por la violación a los deberes que les competen, cuando se produce una torcida administración del derecho”*<sup>1</sup>. También se ha descrito como aquel *“delito que cometen un empleado público no judicial que dicte providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo”*<sup>2</sup>

Los artículos 227 y siguientes del Código Penal, estipulan:

Tipo	Sanción
El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo.	Suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.
Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables.	Suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.
Los funcionarios que, por malicia o negligencia inexcusables y faltando a las obligaciones de su oficio no procedieren a la persecución o aprehensión de los delincuentes después de requerimiento o denuncia formal hecha por escrito.	Suspensión de empleo en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales

<sup>1</sup> En: Catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos: [https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos\\_precedentes.pdf](https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf)

<sup>2</sup> En página web de Fiscalía de Chile, en relación a persecución de delitos de corrupción: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/cor-delitos.jsp>



## 2. Malversación de Caudales Públicos.

La malversación de caudales públicos, corresponde a la “*utilización de recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados*”<sup>3</sup>.

Los artículos 233 y siguientes, estipulan la siguiente categorización de delitos sobre malversación de caudales públicos:

Tipo	Sanción
El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los sustraiga o consintiere que otro los sustraiga.	Penas entre el presidio menor en su grado medio hasta presidio mayor en su grado medio, dependiendo de la sustracción (entre 1 UTM hasta quienes excedan 40 UTM).  En todos los casos, se contemplan multas del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.
El empleado que por abandono o negligencia inexcusable, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos.	Penas de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos.
El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.	Sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.
Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público.	Las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.
El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados	Será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.

<sup>3</sup> En: Catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos:  
[https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos\\_precedentes.pdf](https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf)



El empleado público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante	Sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio. Esta disposición es aplicable al empleado público que, requerido por orden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia o administración.
--	--

### 3. Fraude al Fisco

El Fraude al Fisco puede ser conceptualizado como *“una forma de estafa, en que el sujeto activo es un empleado público que, interviniendo por razón de su cargo, produce un daño al Estado o a los órganos de este, mediante la realización de un engaño o el incumplimiento de sus deberes. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude”*<sup>4</sup>.

Según lo dispuesto en los artículo 239 y siguientes, se consideran las siguientes penas:

Tipo	Sanción
El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.	Incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales.	Se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales	Se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

<sup>4</sup> En Biblioteca del Congreso Nacional, “Delitos funcionarios en Chile. Definición, catálogo y últimas modificaciones” de Juan Pablo Cavada Herrera. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32769/1/Delitos\\_funcionarios\\_Definicion\\_catologo\\_y\\_ultimas\\_modificaciones\\_edit\\_GW.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32769/1/Delitos_funcionarios_Definicion_catologo_y_ultimas_modificaciones_edit_GW.pdf)



#### 4. Violación de Secretos

La violación de secretos, se define como aquellos delitos *“que comete un empleado público que revela los secretos que conoce por razón de su cargo, ya sea si éstos son públicos o de particulares, o que hace uso de información reservada obteniendo un beneficio económico”*<sup>5</sup>.

Los artículos 246 y siguientes consideran lo siguiente:

Tipo	Sanción
El empleado público que revelare los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.	Incurrirá en las penas de suspensión del empleo en sus grados mínimo a medio o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales, o bien en ambas conjuntamente.
Si de la revelación o entrega resultare grave daño para la causa pública.	Las penas serán reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales.
El empleado público que, sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste.	Incurrirá en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.
El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.	Será castigado con la pena privativa de libertad del artículo anterior y multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.

#### 5. Cohecho

El cohecho es descrito como aquel *“cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho, incluso si no se realiza la conducta por la que recibió dinero”*<sup>6</sup>

Los artículos 248 y siguientes del Código Penal, consideran la siguiente categorización de delitos referidos al cohecho.

<sup>5</sup> En página web de Fiscalía de Chile, en relación a persecución de delitos de corrupción:  
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/cor-delitos.jsp>

<sup>6</sup> En: Catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos:  
[https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos\\_precedentes.pdf](https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf)



Tipo	Sanción
El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.	Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.
El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.	Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.
El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.	Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.
Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.	Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.
El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III.	Será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

De igual forma, se consideran penas para el sobornante, considerando sanciones en los artículos 250 y siguientes.



**Documentos relevantes para consulta:**

Unidad de Análisis Financiero, **Catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos**. En: [https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos\\_precedentes.pdf](https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf)

CAIGG, **Documento Técnico 91**, Conceptos Generales Sobre Delitos Funcionarios. <https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/116/DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Código Penal de Chile:** <https://bcn.cl/2ypxz>

**Ley 19.913**, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos: <https://bcn.cl/2k18x>

**Ley 20.818**, que Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y Juzgamiento del delito de lavado de activos: <https://bcn.cl/2sort>